109

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SEP 2020

Radicación: 2018-00406

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se ajusta a derecho, el Despacho de conformidad con el Art. 446 del CGP, le imparte **APROBACIÓN**

Ejecutoriado el presente auto y al tenor del Art. 447 del C.G. del P., se dispone, que de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso hágase entrega a la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Lo anterior previa inscripción de la presente orden por parte del interesado en el libro destinado para tal fin.

NOTIFIQUESE,

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS
Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 031

del 08 SEP. 2020 *la Secretaria a las 8.00 am*

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Escaneado con CamScanner